

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE S.20ª

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	93/24320		
A:	29 NOV 93		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

CHC

Oficio N° 15605

ARCHIVO

VALPARAISO, 24 de noviembre de 1993

A
S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA
REPUBLICA

El señor Diputado, don Sergio Pizarro Mackay, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 302 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha solicitado se dirija oficio a V.E. para que, si lo tiene a bien y lo estima conveniente, se sirva impartir las instrucciones necesarias con el objeto de que se informe a esta Corporación, acerca de la factibilidad efectuar modificaciones parciales a la ley N° 19.143, sobre distribución de ingresos provenientes del pago de Patentes Mineras, de acuerdo a los antecedentes que se acompañan.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.



JORGE MOLINA VALDIVIESO

Presidente de la Cámara de Diputados



ADRIAN ALVAREZ ALVAREZ

Prosecretario Accidental de la Cámara de Diputados

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA
INTENDENTE

ORD.: 67

ANT.: No hay.

MAT.: Ley Patentes Mineras

Copiapó, 19. OCT 1993

DE : SRA. JULIETA CRUZ FIGUEROA
INTENDENTE REGIONAL DE ATACAMA
(SUPLENTE)

A : PRESIDENTE HONORABLE SENADO
PRESIDENTE HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL

1. Solicito a Ud. tener presente que el Consejo Regional de Atacama acordó manifestar al H. Senado y H. Cámara de Diputados del Congreso Nacional su interés en que se modifique parcialmente la Ley Nº 19.143 que establece la distribución de ingresos provenientes de las patentes de amparo de concesiones mineras a que refieren los Párrafos 1º y 2º del Título X del Código de Minería.

2. El artículo único de esa Ley establece - en la parte que interesa - que una cantidad igual al producto de las patentes de amparo de las concesiones mineras a que se refieren los párrafos 1º y 2º del Título X del Código de Minería, que no constituyen tributos, se distribuirá entre las regiones y comunas del país en la forma que a continuación se indica:


"a) 70% de dicha cantidad se incorporará a la cuota del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (F.N.D.R.) que anualmente le corresponda, en el Presupuesto Nacional, a la Región donde tenga su oficio el Conservador de Minas en cuyos registros estén inscritas el acta de mensura o la sentencia constitutiva de las concesiones mineras que den origen a las patentes respectivas..."

3. Esta incorporación legal del 70% de los recursos provenientes de esas Patentes Mineras al F.N.D.R. hace que la distribución de los mismos deba ajustarse a la normativa que regula ese F.N.D.R. lo que - a juicio del Consejo Regional - limita el ámbito de aplicación de dichos recursos al financiamiento de obras de desarrollo regional que compensen el empobrecimiento que experimentan las regiones con motivo de las actividades extractivas que las desposeen de estos recursos naturales.

4. La modificación de la Ley N° 19.143 en el sentido de desincorporar tales recursos a la cuota regional del F.N.D.R. y establecer, en cambio, su distribución y asignación por los respectivos Gobiernos Regionales de acuerdo a las necesidades, prioridades, urgencias, requisitos y procedimientos que estos mismos determinen libremente, permitiría - según lo estima el Consejo Regional - el aprovechamiento eficiente de tales fondos para el financiamiento de obras de desarrollo en las Regiones según lo establece la letra y espíritu del art. 19 N° 20 de la Constitución Política de la República. Ello, además, contribuirá a fortalecer el avance del proceso de regionalización ya que serían los Gobiernos Regionales - y no el F.N.D.R. - quienes establecerían la normativa aplicable a la utilización de esos fondos.

5. Con motivo de lo expuesto, ruego al H. Senado y H. Cámara de Diputados considerar y acceder al estudio de la modificación legal solicitada.

Saluda atentamente a Ud.


JULIETA CRUZ FIGUEROA
Intendente Regional de Atacama
(Suplente)

Distribución:

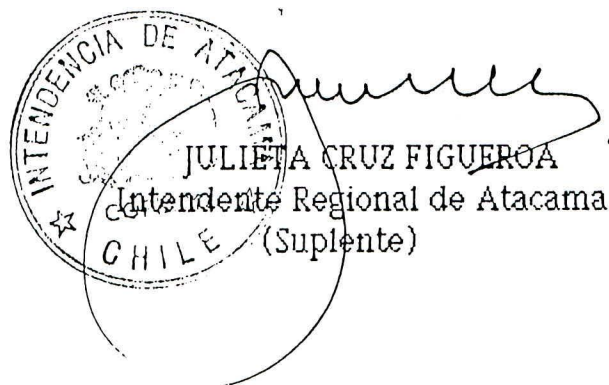
- Presidente H. Senado
- Presidente H. Cámara Diputados
- Parlamentarios Región Atacama (6)
- Consejo Regional (1)
- Archivo

OFIPATENTESMINERAS

4. La modificación de la Ley N° 19.143 en el sentido de desincorporar tales recursos a la cuota regional del F.N.D.R. y establecer, en cambio, su distribución y asignación por los respectivos Gobiernos Regionales de acuerdo a las necesidades, prioridades, urgencias, requisitos y procedimientos que estos mismos determinen libremente, permitiría - según lo estima el Consejo Regional - el aprovechamiento eficiente de tales fondos para el financiamiento de obras de desarrollo en las Regiones según lo establece la letra y espíritu del art. 19 N° 20 de la Constitución Política de la República. Ello, además, contribuirá a fortalecer el avance del proceso de regionalización ya que serían los Gobiernos Regionales - y no el F.N.D.R. - quienes establecerían la normativa aplicable a la utilización de esos fondos.

5. Con motivo de lo expuesto, ruego al H. Senado y H. Cámara de Diputados considerar y acceder al estudio de la modificación legal solicitada.

Saluda atentamente a Ud.



JULIETA CRUZ FIGUEROA
Intendente Regional de Atacama
(Suplente)

Distribución:

- Presidente H. Senado
 - Presidente H. Cámara Diputados
 - Parlamentarios Región Atacama (6)
 - Consejo Regional (1)
 - Archivo
- OFIPATENTESMINERAS